



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1424 DE 19 SEPT 2022

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 5 de agosto de 2022, el oficio con radicado externo **2022-1-004044-013923**, por medio del cual el señor HECTOR JOSE PLATA VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.151.909, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“MINA PIEDRAS BLANCAS, TITULO MINERO 500925”**, localizado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento de Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

**ÁREA DE INTERVENCIÓN**

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	1093042,1747	1594202,1836
2	1094467,7759	1594205,8664
3	1094469,5030	1593542,1502
4	109343,8757	1593538,4696

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	9,96800	73,22900
2	9,96800	73,21600
3	9,96200	73,21600
4	9,96200	73,22900

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **2022-1-004044-013923** del 05 de agosto de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia: Un (1) archivos en formato PDF anexo en ControlDoc; ii) Información cartográfica: Dos (2) archivos en formato SHP anexos en ControlDoc, Dos (2) archivos en formato PDF anexos en ControlDoc.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 12 de septiembre de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

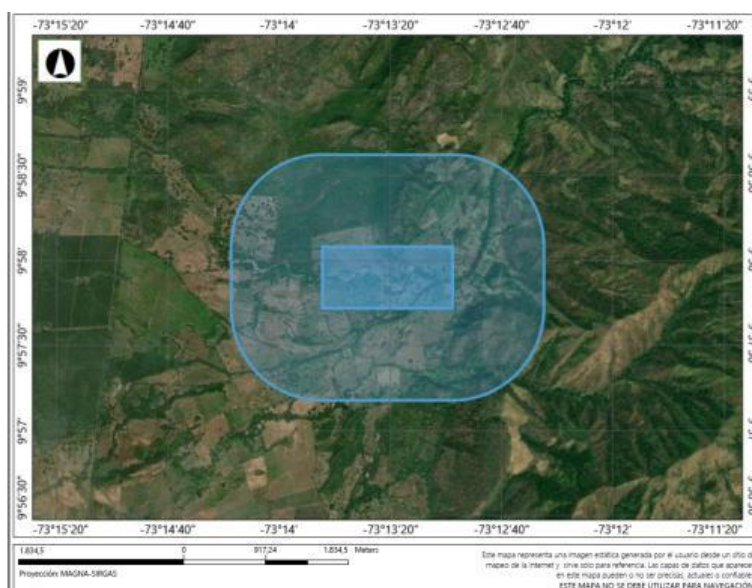
**2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

**2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO 2022-1-004044-013923**

Tomado del documento: 1-anexo-1--solicitud-de-determinacion-de-procedencia-y-oportunidad-de-la-consulta-previa-para-la-ejecucion-de-proyectos-obras-o-actividades-vr--06\_698\_20220805153856

(…)

**Área de influencia del proyecto:**



**Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

**Explotación de las barreras laterales del rio fernambuco**

*La explotación en las barras de material de arrastre en el cauce del río fernambuco, se realizará en paneles de explotación de formas geométricas definidas, pero con longitudes variables dependiendo de la forma del depósito aluvial, teniendo en cuenta las medidas necesarias para prevenir erosión lateral del río. La orientación de los paneles de explotación puede ser perpendiculares o paralelos las líneas de flujo para permitir la recarga natural de los paneles explotados, mantener las vías de acceso y poder realizar los respectivos ciclos de explotación.*



*Como la explotación del área de interés depende de un aprovechamiento técnico del depósito aluvial y de la recarga de material en los periodos de aguas altas. La cual es función de la dinámica del río y de la capacidad de acumulación de material. se pretende una explotación racional del recurso por un periodo inicial de treinta (30) años.*

*Las labores de explotación en las barras laterales del río están limitadas por las temporadas invernales, las cuales no permiten el ingreso a las zonas de explotación y permitiendo su recarga. se debe tener en cuenta que la explotación de río no se realiza constantemente durante el transcurso del año, esta se realiza en época de verano.*

**Método de explotación para gravas y arenas de río.**

*El área donde se localizan los frentes de explotación, sobre la margen derecha del río, dentro del área de la concesión minera, el sistema de explotación de material de arrastre consiste en la extracción manual utilizándose para esta labor palas y picos, la cual extrae el lecho del río a una profundidad máxima de 2 metros y posterior cargue a volquetas de 7 y 15 m<sup>3</sup> de capacidad: estas transportan el material crudo conformado por arena y gravas al patio de acopio donde es almacenado.*



*La explotación se realizará en paneles de explotación de formas geométrica definidas, pero con longitudes variables dependiendo de la forma de aluvial, teniendo en cuenta las medidas necesarias para prevenir erosión lateral del río. La orientación de los paneles de explotación puede ser perpendicular o paralelos a las líneas de flujo para permitir la recarga natural de los paneles explotados, mantener las vías de acceso y poder realizar el respectivo ciclo de explotación.*

*Como la explotación del área de interés depende de un aprovechamiento del depósito aluvial y de la recarga de material en los periodos de aguas altas, las cuales función de la dinámica del río y de la capacidad de acumulación material.*

*Las labores de explotación están limitadas a la demanda de grava y trena por parte de los contratistas de obras civiles y por las temporadas invernales, las cuales no permiten el ingreso a las zonas de explotación y permitiendo s recarga.*

- *Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

*Con base en el reconocimiento y evaluaciones para el área de influencia directa definida para el sector del polígono de explotación de materiales de arrastre, se concretó un análisis que enmarca las características físicas, bióticas y sociales y culturales “sin proyecto” y que representan la condición actual, de referencia o estado en que se encuentran los recursos por cuenta de la apropiación*

*Uso y utilización de ellos por la población para surtir sus necesidades y producir bienes. Con base en el reconocimiento del área a continuación se destacan las características físicas, bióticas y sociales que determinan el análisis “sin proyecto”*

*1. Componente hídrico*

- 3. Alteración de la calidad de las aguas superficiales por aporte de residuos líquidos*
- 4. Alteración de la calidad de las aguas superficiales por aporte de residuos sólidos*
- 5. Problemas de inestabilidad del cauce*
- 6. Afectación del drenaje natural.*

*2. Componente geofísico*

- *Activación y/o incremento de procesos erosivos sobre las laderas del río Amaime.*
- *Afectación en la morfología fluvial del río Amaime, aguas arriba y aguas abajo del sitio de explotación minera.*
- *Alteración del paisaje*

*3. Componente atmosférico*

- *Contaminación por emisión de partículas*
- *Contaminación Emisión de gases (metano, SO<sub>2</sub> y CO)*
- *Incremento niveles de ruido*

*4. Componente biótico componente socioeconómico*

- *Alteración de la cobertura vegetal*
- *Alteración de hábitats de fauna silvestre*
- *Perdida de hábitat de hábitat de fauna silvestre (específicamente especies de reptiles sobre el borde del cauce)*

*5. Componente socioeconómico*

- *Alteración en la oferta de empleo*
  - *Aumento de la demanda de servicios*
  - *Afectación temporal de las vías rurales*
  - *Incremento de accidentes*
  - *Cambio en el valor de las tierras*
  - *Alteración de la cotidianidad, las costumbres y modos de vida*
- *Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.*

*1. Batimetría*



(...)

**2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO 2022-1-004044-013923**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado 2022-1-004044-013923 del 5 de agosto de 2022 y adjuntas en el aplicativo ControlDoc –Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas del Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá y coordenadas geográficas WGS84 para el proyecto **“MINA PIEDRAS BLANCAS, TITULO MINERO 500925”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **AGUSTIN CODAZZI** en el departamento de **CESAR**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

**3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1424 DE 19 SEPT 2022**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1424 DE 19 SEPT 2022**

*Que el proyecto “**MINA PIEDRAS BLANCAS, TITULO MINERO 500925**” se localiza en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento de Cesar.*

*Que, de acuerdo con la información aportada por el solicitante, el proyecto consiste en la explotación de las barras laterales de material de arrastre en el cauce del Río Fernambuco en el área del título minero con código 500925 por el método de paneles de explotación por un periodo de 30 años en épocas de verano. La explotación se hará de forma manual utilizando palas y picos a una profundidad de 2m en el lecho del río.*

*Que el solicitante manifestó que los posibles impactos derivados del proyecto son: alteración de la calidad de las aguas superficiales por aporte de residuos líquidos y sólidos, de la cobertura vegetal, de hábitats de fauna silvestre, en la oferta de empleo, de la cotidianidad, las costumbres, los modos de vida, problemas de inestabilidad del cauce, afectación del drenaje natural, contaminación por emisión de partículas, de gases (metano, SO<sub>2</sub>, CO), incremento niveles de ruido, pérdida de hábitat de hábitat de fauna silvestre, aumento de la demanda de servicios, afectación temporal de las vías rurales, incremento de accidentes, cambio en el valor de las tierras.*

*Qué mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**MINA PIEDRAS BLANCAS, TITULO MINERO 500925**”, se identificó que el punto de interés étnico más cercano se encuentra a una distancia aproximada en línea recta de 2,4 kilómetros en dirección noroccidente de los polígonos aportados por el solicitante, separados por barreras físicas como los drenajes superficiales Río Fernambuco y Arroyo Pedregal, predios dedicados a actividades agrícolas, densa vegetación arbórea y arbustiva, y la vía de tránsito vehicular Agustín Codazzi - Casacara, condiciones que en suma se constituyen en barreras que limitan la interacción de los contextos del proyecto y del sitio de interés étnico. Igualmente, el proyecto se desarrolla en una zona previamente modificada por las actividades de minería, la cual se encuentra en proceso de formalización y las actividades está limitadas a épocas de verano, por lo anterior, las actividades del proyecto no son susceptibles de ocasionar afectaciones directas a comunidades étnicas.*

*Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE** consulta previa para el proyecto “**MINA PIEDRAS BLANCAS, TITULO MINERO 500925**”. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**MINA PIEDRAS BLANCAS, TITULO MINERO 500925**”, localizado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “**MINA PIEDRAS BLANCAS, TITULO MINERO 500925**”, localizado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**MINA PIEDRAS BLANCAS, TITULO MINERO 500925**”, localizado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y

entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **2022-1-004044-013923** del 5 de agosto de 2022 para el proyecto: **“MINA PIEDRAS BLANCAS, TITULO MINERO 500925”**, localizado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YOLANDA PINTO AMAYA**  
**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Evelyn Contreras Esper - Abogada Contratista - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno - Ingeniero Ambiental - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa
<b>Aprobación técnica:</b> Lucia del Pilar Cortes Guardiola - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa	<b>Revisión y aprobación jurídica:</b> Nazly Luengas Peña - Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2710.4.291  
2022-1-004044-013923

Notificación Electrónica: [andresarrietaospino@hotmail.com](mailto:andresarrietaospino@hotmail.com)